

Medidas tributarias en el ámbito de la fiscalidad energética

El 25 de junio de 2021 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

Es público y notorio que durante los últimos días el precio final que pagan los consumidores de electricidad se ha visto incrementado por diversos factores.

En este sentido, uno de los elementos configuradores mas importantes de la factura eléctrica son los impuestos indirectos que son repercutidos al consumidor en el precio de la electricidad o en la propia factura.



Con el fin de reducir el importe a facturar en concepto de suministro de electricidad, el presente Real Decreto-Ley introduce dos modificaciones sustanciales:

En primer lugar, **se prevé la aplicación del tipo del 10% del Impuesto sobre el Valor Añadido – -IVA-** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica efectuadas a favor de los siguientes consumidores:

- i) Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada sea inferior a 10 Kw, con independencia del nivel de del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del período de facturación haya superado los 45 €/MWh.
- ii) Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, tal y como aparecen recogidos en el Real Decreto 897/2017, regulador de la figura del consumidor vulnerable, esto es, con independencia de la potencia que tengan contratada.

Esta reducción del tipo impositivo de IVA entró en vigor 26 de junio de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiendo ampliarse o reducirse el tiempo de vigencia en función del comportamiento del pool eléctrico.

Medidas tributarias en el ámbito de la fiscalidad energética

En segundo lugar, actualmente las entidades que fijan el precio de la electricidad en el pool eléctrico, principalmente las entidades productoras de energía eléctrica están sufriendo mayores costes debido fundamentalmente a dos factores: el alza constante del precio del gas natural y los derechos de emisión del CO₂.

Es por ello por lo que el citado Real Decreto- Ley también prevé reducir uno de los costes operativos que soportan los productores de energía eléctrica, en concreto **el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica – IVPEE-** a liquidar por todas aquellas entidades que producen energía y la incorporan al mercado eléctrico.

A estos efectos, se prevé una exoneración del IVPEE durante tercer trimestre de 2021, a imagen y semejanza de la que se produjo a finales de 2018. Dicha exoneración implica lo siguiente:

- A efectos de la determinación de la base imponible del impuesto, la misma estará constituida por el importe total de los ingresos a percibir por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación en el período impositivo, minorada en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural.

- Los pagos fraccionados del tercer trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el período impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante dicho trimestre, aplicando el tipo impositivo del 7%, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados.



- Por su parte, los pagos fraccionados del cuarto trimestre se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada durante el período impositivo minorado en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre natural, aplicándose el tipo del 7%, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados.

Puede consultar el texto normativo en el siguiente [enlace](#).

NOVEDADES FISCALES- FISCALIDAD ENERGÉTICA



Medidas tributarias en el ámbito de la fiscalidad energética

Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad. Para más información, consulte con el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de **bln palao abogados, S.L.P.**

Belén Palao Bastardés

Socio

belen.palao@blnpalao.com

Blanca García de Vega

Senior Manager

blanca.garcia@blnpalao.com

Jaime Suarez Delgado

Asociado Senior

jaime.suarez@blnpalao.com